

SECRETARIA.- Abril 19 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el termino de notificación de la demandada venció el pasado 30 de Noviembre de 2020, quien se tuvo por notificado por conducta concluyente de conformidad con el auto No. 802 de 11 de noviembre de 2020, quien mediante apoderado contesto la demanda, sin proponer excepción alguna, el pasado 06 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 566

Cali, Abril veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2020-00172-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se recibe por parte del apoderado del demandado, escrito contentivo de la contestación de la demanda dentro del término de ley, en el que no se propone excepción alguna.

Por otro lado, Expresamente el inciso 6º del Art. 523 del C.G.P., establece: *"Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos..."*, (lo subrayado por el Despacho).

Y el mismo artículo en el Parágrafo 2º indica: *"Lo dispuesto en este artículo también se aplicará a la solicitud de cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos para que se liquide la sociedad patrimonial...."*

En consecuencia como quiera que el término de traslado se encuentra vencido, teniendo en cuenta que la parte demandada contesto la demanda y no propuso excepciones previas, procede esta instancia a dar cumplimiento a lo norma mencionada, para efectos de proseguir con el trámite del proceso para lo cual se ordenará el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal **RODRIGUEZ - MORENO.**

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- INCORPORAR a los autos y tener por contestada la presente demanda, por el apoderado del demandado, sin proponer excepciones, por haberse realizado dentro del término de Ley.

- 2.- ORDENAR el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal formada por los señores ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS y ALEJANDRO MORENO ECHEVERRY, mediante inclusión **por parte del despacho** en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, la que se entenderá surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

- 3.- Una Vez se cumpla dicho termino, fíjese fecha para audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos